

INFORME CON LA VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS.

1. Normativa vigente:

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general, y en su caso, de la productividad. Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de nuestra Administración. En esta línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Existe la tendencia y así se ha plasmado en diversa normativa a promover la reducción de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación.

Podemos destacar de manera significativa la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, en el que claramente expone en el considerando cuarenta y tres que el objetivo de este tipo de acción de modernización es, aparte de garantizar los requisitos de transparencia y actualización de los datos relativos a los operadores, eliminar los retrasos, costes y efectos disuasorios que ocasionan, por ejemplo, trámites innecesarios o excesivamente complejos y costosos, la duplicación de operaciones, las formalidades burocráticas en la presentación de documentos, el poder arbitrario de las autoridades competentes, plazos indeterminados o excesivamente largos, autorizaciones concedidas con un periodo de vigencia limitado o gastos y sanciones desproporcionados. Continúa diciendo en el Considerando cuarenta y cinco que para examinar la necesidad de simplificar procedimientos y trámites, los Estados miembros han de poder, en particular, tener en cuenta su necesidad, número, posible duplicación, costes, claridad y accesibilidad, así como las dificultades prácticas y retrasos que podrían generarse en relación con el prestador de que se trate.



Código Seguro de verificación:Q3r1TlWwrfNkeywfaPvCFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	17/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Q3r1TlWwrfNkeywfaPvCFQ==	PÁGINA	1/3
				
Q3r1TlWwrfNkeywfaPvCFQ==				

Destaquemos el principio recogido en la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 4.j) denominado “Principio de simplificación administrativa” con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

Las circunstancias del momento actual, condicionadas por la pérdida de empleo y tejido empresarial durante la crisis económica, hacen que cobren singular relevancia los esfuerzos de simplificación administrativa y de mejora de la regulación dirigidos a generar confianza en aquellos agentes económicos que tienen iniciativas para acometer inversiones que puedan favorecer el impulso de la recuperación económica, propiciando la creación de riqueza y empleo en el territorio andaluz. Así, la Junta de Andalucía viene realizando una labor de agilización y simplificación del funcionamiento de la Administración autonómica, que se ha visto materializada con la aprobación de diversas normas.

A este respecto, se aprobó la Ley 4/2011, de 6 de junio de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su exposición de motivos arguye que la Junta de Andalucía pretende contribuir a dinamizar la economía andaluza, creando instrumentos normativos que incidan en tres finalidades: primero, propiciar el espíritu emprendedor y la innovación como motor del crecimiento económico y la creación de empleo, donde juegan un importante papel las universidades como agentes generadores de conocimiento para el cambio de modelo productivo; segundo, aumentar la competencia efectiva de los mercados y la libertad de empresa, disminuyendo barreras administrativas y simplificando los procedimientos administrativos, y, tercero, generar confianza sobre la base de la responsabilidad social de las personas emprendedoras.

Con esta ley, la Junta de Andalucía actúa como un elemento impulsor de la iniciativa privada, estimulando la confianza y el espíritu emprendedor y la inversión como motores de crecimiento económico y creación de empleo. Tan es así, que el objeto de la misma no es otro sino la de contribuir a dinamizar la economía andaluza con las siguientes finalidades: propiciar el espíritu emprendedor y la innovación como motores del crecimiento económico y de la creación de empleo; mejorar la competencia efectiva de los mercados, con los consiguientes beneficios para las personas consumidoras y usuarias, y la libertad de empresa, disminuyendo barreras administrativas y simplificando los procedimientos administrativos, así como generar confianza sobre la base de la responsabilidad social de las personas emprendedoras.

Con igual finalidad nos encontramos con el Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Por último, conviene citar la Orden de 22 de febrero de 2010, por la que se aprueba el Manual de Simplificación Administrativa y Agilización de Trámites de la Administración de la Junta de Andalucía, como guía de orientación para facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía el análisis, diagnóstico y mejora de los procedimientos administrativos.



Código Seguro de verificación:Q3r1TlWwrfNkeywfaPvCFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	17/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Q3r1TlWwrfNkeywfaPvCFQ==	PÁGINA	2/3
				
Q3r1TlWwrfNkeywfaPvCFQ==				

2. Motivos y fundamento:

Dicho lo anterior, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado primero, letra a) que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En igual sentido, la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, establece en el apartado Tercero que el órgano competente propondrá el inicio del expediente a la persona titular de la Consejería., para lo que se acompañará un informe con la valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la disposición para la ciudadanía y las empresas.

3. Valoración de las cargas administrativas:

En lo que aquí nos incumbe respecto a las cargas administrativas que le supone a las sociedades cooperativas la aprobación del Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Economía Social, tenemos que argüir que la creación de este Consejo no les supone carga administrativa, ya que el mismo está adscrito a la consejería competente en materia de economía social, y con el mismo se pretende crear un órgano de encuentro, coordinación y participación en materia de economía social entre la administración andaluza y las entidades representativas de dicho sector, así como un órgano consultivo y asesor de la citada administración en la materia.

La posible carga que podría desprenderse de este Decreto sería la producida en materia de la Mediación, el Arbitraje y la Conciliación y que quedaría asumida por parte del Servicio competente.

En Sevilla, en la fecha certificada,

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTONOMOS



Código Seguro de verificación:Q3r1TlWwrfNkeywfaPvCFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	17/03/2016
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	Q3r1TlWwrfNkeywfaPvCFQ==	PÁGINA	3/3
				
Q3r1TlWwrfNkeywfaPvCFQ==				